



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1, 2, 3 y 4, del Decreto número 14, expedido por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 17, de fecha 27 de febrero de 1993**, promovida por el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y la formulación del dictamen correspondiente.

- II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de la misma expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración de los mismos.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida el 17 de septiembre del presente año, por esta Diputación Permanente, y se sumó a los asuntos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto reformar el Decreto número 14, expedido por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con el objeto de suprimir la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, transfiriendo la totalidad de sus funciones, atribuciones y expedientes a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas y la Junta Especial Número 2, adscrita a la Junta Local de Tampico, transfiriendo la totalidad de sus funciones, atribuciones y expedientes a la Junta Especial Número 1, cuya nueva adscripción será la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

IV. Contenido de la iniciativa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del Ayuntamiento accionante:

***“PRIMERO.** Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.*

***SEGUNDO.** Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.*

***TERCERO.** Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77, 91 fracción XXVII y 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.*

***CUARTO.** Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que es facultad del Gobernador del Estado la de organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.*

***QUINTO.** Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que en ejercicio de sus atribuciones y*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para el despacho de los asuntos que le competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, esa Ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

SEXO. *Que los artículos 4 numeral 1 y 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado facultan al Gobernador para crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el despacho de los asuntos públicos, así como expedir las disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.*

SÉPTIMO. *Que mediante Decreto Número 14, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de febrero de 1993, se creó la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con residencia en Tampico, para conocer y resolver conflictos individuales y colectivos de trabajo que no fueran de jurisdicción federal, convirtiéndose en un punto de atención clave para la región sur.*

OCTAVO. *Que la reforma laboral del 1 de mayo de 2019 transformó el sistema de justicia laboral en México, sustituyendo gradualmente las Juntas por Centros de Conciliación y Tribunales Laborales, lo que exige reestructuraciones para garantizar una transición ordenada y eficaz.*

NOVENO. *Que derivado del cambio en la estructura orgánica de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en Tamaulipas, y con base en un diagnóstico institucional, se ha identificado un volumen significativo de expedientes y asuntos en trámite, particularmente en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y en la Junta Especial Número 1 adscrita a la misma. Esta situación ha generado la necesidad de adoptar medidas de reorganización, redistribución de cargas de trabajo y aprovechamiento de las vías de oportunidad detectadas para el abatimiento del rezago procesal.

DÉCIMO. *Que, con el objetivo de optimizar el uso de recursos humanos, financieros y materiales, evitar duplicidades, agilizar la atención de los asuntos laborales y garantizar la continuidad del servicio, es pertinente suprimir la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, transfiriendo la totalidad de sus funciones, atribuciones y expedientes a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas y la Junta Especial Número 2 adscrita a la Junta Local de Tampico, transfiriendo la totalidad de sus funciones, atribuciones y expedientes a la Junta Especial Número 1, cuya nueva adscripción será la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.*

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La presente acción legislativa encuentra su origen y justificación en el marco de la transformación profunda del sistema de justicia laboral en México, impulsada a partir de la reforma constitucional de 2017 y consolidada en la reforma legal del 1 de mayo de 2019, cuyo objetivo central es garantizar un acceso más eficiente,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

imparcial y transparente a la justicia laboral, privilegiando la conciliación y la modernización institucional.

El modelo de justicia laboral en México estuvo durante décadas a cargo de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto federales como locales, las cuales desempeñaron un papel relevante en la resolución de conflictos individuales y colectivos de trabajo, pero con el paso del tiempo presentaron problemas estructurales, consistentes en la acumulación de expedientes, lentitud procesal, limitaciones técnicas y falta de autonomía, en este sentido, la reforma laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019 transformó el esquema, sustituyendo gradualmente las Juntas por Centros de Conciliación y Tribunales Laborales, el nuevo modelo persigue garantizar una justicia más pronta, eficiente y confiable, además de fortalecer derechos como la libertad sindical y la negociación colectiva, por lo que la presente iniciativa reconoce la obligación de las entidades federativas de armonizar su legislación y estructuras orgánicas a los nuevos lineamientos nacionales.

El promovente señala que, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 91, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Gobernador cuenta con la atribución de organizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como la facultad de suprimir o fusionar aquellas que considere necesarias, a su vez, menciona que el artículo 93 de la misma norma establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica respectiva, lo cual faculta al Ejecutivo a promover reestructuras que fortalezcan el interés público. Asimismo, manifiesta que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en sus artículos 4 y 10, otorga expresamente la facultad de crear, fusionar o suprimir



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

entidades de la administración, lo que sustenta jurídicamente la medida propuesta, finalmente, destaca que el artículo séptimo transitorio de la reforma laboral federal de 2019 establece que las Juntas continuarán conociendo de los asuntos iniciados con anterioridad hasta su conclusión, lo que garantiza seguridad jurídica en el proceso de transición.

El promovente menciona que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en Tampico, así como su Junta Especial Número 2, enfrentan un rezago considerable en el manejo de expedientes, por lo que la dispersión de funciones, la duplicidad de recursos y la carga de trabajo acumulada han generado deficiencias en la atención a los justiciables, afectando tanto a trabajadores como a empleadores, es por ello que la saturación de estos órganos ha derivado en demoras procesales que contravienen el principio de justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, por lo que esta situación demanda una respuesta institucional inmediata, que administre el rezago, además de que atienda de fondo la reorganización de los órganos jurisdiccionales laborales en la entidad, por ello, la supresión de la Junta de Tampico y la integración de sus funciones a la Junta Local de Ciudad Victoria y a la Junta Especial Número 1 constituye una solución viable y estratégica.

El principal motivo de la presente iniciativa se encuentra en la necesidad de modernizar la justicia laboral en Tamaulipas y alinearla con el modelo nacional, por lo que la centralización de funciones en Ciudad Victoria y en la Junta Especial Número 1, permitirá optimizar recursos humanos, financieros y materiales, evitando duplicidades y generando ahorros administrativos, asimismo, la redistribución de expedientes facilitará una atención más ágil de los conflictos laborales, lo que se traduce en beneficios directos para la ciudadanía, por lo que la reforma no implica



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el abandono de los asuntos en trámite, es más bien su reubicación ordenada, preservando la validez de todos los actos procesales previos, de esta manera, se garantiza continuidad en el servicio y seguridad jurídica para las partes, misma que se alinea con el principio de eficiencia administrativa y con la obligación del Estado de garantizar justicia laboral pronta, completa e imparcial.

Entre los beneficios de esta medida destacan la reducción del rezago procesal, al concentrar y redistribuir cargas de trabajo, el fortalecimiento de la eficiencia institucional, al optimizar recursos humanos y materiales, la continuidad del servicio, asegurando que los procesos en trámite se concluyan sin menoscabo de los derechos de las partes, la alineación con el modelo nacional de justicia laboral, lo que coloca a Tamaulipas en la ruta correcta de transición hacia los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales y la consolidación de un marco normativo y administrativo más moderno, que responde a las necesidades actuales de la población, con estas medidas se avanza hacia un sistema laboral más confiable y accesible, en beneficio de la paz social y del desarrollo económico de la entidad.

Aunado a lo anterior, la iniciativa también contempla la situación de los trabajadores adscritos a la Junta Local de Tampico y a la Junta Especial Número 2, quienes serán reubicados en la Junta Especial Número 1 y en la Junta Local de Ciudad Victoria, con ello se asegura que no se vulneren derechos laborales, procurando que las modificaciones sean mínimas y que los empleados sean informados oportunamente de sus nuevas funciones, igualmente, los recursos financieros, materiales y patrimoniales de la Junta de Tampico serán transferidos mediante acta de entrega-recepción, conforme a lo dispuesto por la Ley de Entrega-Recepción de Recursos en Tamaulipas, garantizando la legalidad y transparencia del proceso, este enfoque asegura que la reforma sea integral, en lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

jurídico, en lo administrativo y humano, cuidando que la transición se dé con el menor impacto negativo posible.

Esta reforma no puede entenderse de manera aislada, sino como parte del proceso de transición al nuevo modelo de justicia laboral impulsado por la Federación, por lo que el cierre gradual de las Juntas de Conciliación y Arbitraje responde a un mandato legal y constitucional que busca crear instituciones más modernas y autónomas, en este sentido, la iniciativa del Ejecutivo de Tamaulipas es congruente con dicho mandato, pues adelanta la reestructuración de órganos que ya presentan signos de saturación, generando las condiciones para una futura migración ordenada hacia los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales, así, se asegura que la entidad cumpla con la reforma federal, haciéndolo de manera anticipada y estratégica, evitando improvisaciones o afectaciones mayores al momento de la transición definitiva.

La Reforma Laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, introdujo un cambio estructural profundo en el modelo de justicia laboral en México, cuyo impacto ha sido la transformación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, estas instituciones, que por décadas conocieron y resolvieron conflictos individuales y colectivos de trabajo, las cuales dieron paso a un nuevo modelo en el que la justicia laboral se deposita en órganos especializados, los Centros de Conciliación y los Tribunales Laborales, radica en la necesidad de garantizar procesos más ágiles, transparentes y confiables, así como en fortalecer derechos fundamentales como la libertad sindical y la negociación colectiva, en este sentido, el cierre de las juntas es parte de una transición obligatoria que responde a un mandato federal, con implicaciones directas en todas las entidades federativas, incluida Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El impacto principal que genera la reforma laboral respecto al cierre de estas juntas se centra en la redistribución de competencias y en la reorganización institucional, las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, como la de Tampico y sus juntas especiales, se encuentran en un proceso de extinción gradual, los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los tribunales laborales permanecen bajo su conocimiento hasta su conclusión, tal como lo establece el artículo séptimo transitorio de la reforma de 2019, sin embargo, la acumulación de expedientes y la saturación administrativa hacen necesaria una reorganización interna, de manera que los asuntos pendientes puedan ser tramitados en otras juntas con mayor capacidad operativa, como es el caso de la Junta Local con residencia en Ciudad Victoria y la Junta Especial Número 1, por lo que esta reforma, en consecuencia, obliga a los Estados a reestructurar sus órganos de justicia laboral para garantizar que el tránsito hacia el nuevo modelo sea ordenado y que no se vulneren los derechos de las partes involucradas.

Es importante señalar que en el caso concreto de Tamaulipas, la supresión de la Junta Local de Tampico y de la Junta Especial Número 2 no desaparece la justicia laboral en la región, sino que la concentra en órganos con mayor capacidad de gestión, lo que significa que los trabajadores y empleadores seguirán teniendo acceso a la resolución de sus conflictos, pero a través de un esquema distinto, que busca reducir la duplicidad de funciones y optimizar el uso de los recursos públicos, se cierra un ciclo histórico en el que las juntas desempeñaron un papel relevante y abre paso a un sistema moderno, con mayores garantías de imparcialidad, rapidez y profesionalismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con la reforma laboral, se establece un proceso de sustitución progresiva, en el que los órganos tradicionales dejan de operar para dar paso a nuevas instituciones que reflejan un cambio de paradigma en la justicia laboral mexicana, si bien este proceso implica ajustes y reacomodos, en el mediano y largo plazo se traduce en beneficios sustantivos para la sociedad, los cuales se traducen a una justicia laboral más eficiente, cercana y transparente, por lo que para entidades como Tamaulipas, el impacto concreto se refleja en la necesidad de suprimir juntas con rezago y trasladar sus funciones a órganos con mejor capacidad de respuesta, garantizando al mismo tiempo que los derechos de los trabajadores, empleadores y servidores públicos no se vean afectados en lo esencial, así, la reforma laboral obliga al cierre de las juntas, orientando a las entidades hacia la consolidación de un nuevo sistema laboral más justo y moderno, en concordancia con el mandato constitucional y las exigencias de la vida económica y social contemporánea.

Es por ello que la presente propuesta de reforma se encuentra plenamente fundada y motivada en disposiciones constitucionales, legales y en la necesidad práctica de modernizar la justicia laboral en Tamaulipas, esta medida responde a un diagnóstico real de rezago y duplicidad administrativa, al tiempo que atiende la obligación de armonización normativa con la Reforma Laboral de 2019, por lo que la supresión de la Junta Local de Tampico y de la Junta Especial Número 2, con la transferencia de sus funciones y expedientes a la Junta Local de Ciudad Victoria y a la Junta Especial Número 1, constituye una decisión responsable, eficiente y socialmente benéfica, que al mismo tiempo garantiza la protección de los derechos de los trabajadores y servidores públicos involucrados, así como la validez de los actos procesales emitidos, es por lo que, esta reforma debe considerarse como necesaria, ya que forma parte del proceso de consolidación de un sistema laboral más justo, ágil y confiable para la sociedad tamaulipeca.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

En este sentido, quienes integramos esta Diputación Permanente acordamos declarar que la presente acción legislativa de mérito se considera procedente conforme a lo expuesto en todas y cada una de las partes del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4, DEL DECRETO NÚMERO 14, EXPEDIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 17, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1993.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, 3 y 4, del Decreto número 14, expedido por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 17, de fecha 27 de febrero de 1993, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1o. Se extingue la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2o. Se extingue la Junta Especial Número 2, integrada en su funcionamiento a la Junta referida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3o. La Junta Especial Número 1, se integrará, funcionará y regirá por las disposiciones contenidas en el artículo séptimo transitorio del Decreto por el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 4o. La Junta Especial Número 1 continuará con el trámite y resolución de los asuntos que se encuentren bajo su conocimiento y resolución, hasta su total conclusión.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los conflictos colectivos y demás asuntos que se encuentran en trámite ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, serán asumidos de manera inmediata por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para conocimiento y resolución de los mismos, hasta su conclusión, con la notificación oportuna a las partes.

Los actos jurídicos emitidos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas antes de la entrada en vigor del presente Decreto, conservarán su plena validez y efectos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Con la entrada en vigor del presente Decreto los asuntos y expedientes en trámite en la Junta Especial Número 2 serán asumidos por la Junta Especial Número 1 para su continuación y conclusión conforme al procedimiento aplicable, procurando que las audiencias y diligencias programadas se realicen en tiempo y forma, con la notificación oportuna a las partes.

Los actos jurídicos emitidos por la Junta Especial Número 2, antes de la entrada en vigor del presente Decreto, conservarán su plena validez y efectos.

ARTÍCULO CUARTO. La Junta Especial Número 1, se integrará a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, bajo la denominación de Junta Especial Número 1 Tampico.

ARTÍCULO QUINTO. La adscripción laboral de los trabajadores adscritos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas y su Junta Especial Número 2, será la Junta Especial Número 1, y en consecuencia, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas. El personal operativo cuyas funciones se extingan como consecuencia del presente Decreto deberá ser debidamente informado sobre sus nuevas funciones, atendiendo a las necesidades de la nueva estructura del órgano jurisdiccional, procurando que dichas modificaciones sean las menores posibles.

ARTÍCULO SEXTO. Los recursos financieros, materiales y demás activos patrimoniales que incluyen vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, los bienes utilizados por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas y su Junta Especial Número 2, se transferirán administrativamente a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante acta de entrega-recepción, conforme a los términos establecidos en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El nombramiento de quien ocupa la Presidencia de la Junta Especial Número 1 continuará vigente por un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, período en el cual deberá expedirse el nuevo nombramiento conforme a la nueva adscripción del órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. En virtud del presente Decreto, el cargo de quien ocupa la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas y su Secretaría General, así como el de la Presidencia de la Junta Especial Número 2, cesan automáticamente por la extinción de sus funciones. La Junta Especial Número 1 mantendrá su propia estructura directiva conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO NOVENO. La Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, coordinará las acciones necesarias para la implementación del presente Decreto, procurando la continuidad del servicio y la atención de los usuarios.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE	ADRIÁN		
DIP. BLANCA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA	AURELIA		
DIP. MAYRA VILLAFRANCA SECRETARIA	BENAVIDES		
DIP. JUDITH MÉNDEZ CEPEDA VOCAL	KATALYNA		
DIP. YURIRIA VÁZQUEZ VOCAL	ITURBE		
DIP. PATRICIA SALDÍVAR CANO VOCAL	MIREYA		
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4, DEL DECRETO NÚMERO 14, EXPEDIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 17, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1993.